



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-~~2023-00232~~-00.

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN DE APOYOS.

DEMANDANTE: YENIS ESTHER DE LA PUENTE ROYERO

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO TORRES PÉREZ.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, informándole que se encuentra pendiente el estudio de admisibilidad. Sírvase Proveer. Soledad, julio 19 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por ley, y en aras de garantizar la protección de sus derechos legales al señor LUIS ALEJANDRO TORRES PÉREZ, este Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, promovida por la señora YENIS ESTHER DE LA PUENTE ROYERO C.C. N° 32.795.080, a través de apoderado judicial y en contra del señor LUIS ALEJANDRO TORRES PÉREZ C.C. N° 72.342.509, proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido por la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.

2. - Exhortar a la parte actora a fin de que, con la mayor brevedad posible, facilite el nombre y datos de ubicación física y/o electrónica de los parientes cercanos interesados en las resultas del proceso y llamados a servir eventualmente de apoyo a la persona con discapacidad, a fin de ser citados en su debida oportunidad. De igual forma, estas personas podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado.

3.- Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4° del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, **a elección del demandante**, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Municipal de soledad y la Gobernación del Atlántico **o cualquier entidad particular** que cumpla con los lineamientos legales para su confección o expedición. Concediéndoles el término de quince (15) días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

4.- Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico, si realizó estudios y de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

que clase, lugar de residencia, condiciones de la vivienda, con quienes convive, grado de parentesco y que actividad desempeñan, quien se encarga de sus cuidados y asume sus gastos, si la propuesta para ello es la señora YENIS ESTHER DE LA PUENTE ROYERO, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su compañero permanente en situación de discapacidad, como percibe a la persona en favor de quien se solicita el apoyo en el desarrollo de sus actividades cotidianas y orientación en el tiempo y espacio..

5. Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio público adscrito a este despacho.

6. Téngase al Dr. ELIECER DE JESÚS CASTAÑEDA COLORADO C.C. N° 94.281.947 y T. P. N° 268.085 del C. S. J., como apoderado del demandante en los términos y facultades del poder a ella conferido.

7. EXHORTAR a la parte actora a que indique los nombres y direcciones físicas y/o electrónicas de los parientes cercanos del señor LUIS ALEJANDRO TORRES PÉREZ, que puedan tener interés en las resultas del proceso y que eventualmente pudieran servir de apoyo para la persona en favor de quien se impetra esta demanda, a efectos de citarlos al proceso, pudiendo de igual forma, manifestar lo pertinente frente a lo manifestado en los hechos y pretensiones de la demanda y la persona propuesta para la adjudicación de apoyo, directamente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

07.